

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 145

26 de enero de 2021

Presentado por el señor *Torres Berríos*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el artículo 2.035 de la Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de modificar su inciso (e) en lo pertinente a la limitación de los municipios a publicar anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico y permitir la publicación de un anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones por lo menos una (1) vez en una plataforma digital o red social de alto alcance público; además, enmendar artículo 8.001, a los fines de incluir la definición del concepto “plataforma digital o red social de alto alcance público” y reenumerar las definiciones posteriores a la inclusión de esta definición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el mundo es cada vez más digitalizado y dependiente a las nuevas tendencias tecnológicas que facilitan la vida cotidiana. Los avances tecnológicos y plataformas sociales nos han permitido expandir las redes de comunicación brindando no solo mayor alcance y visibilidad, sino también inmediatez y perpetuidad. Nuestros ciudadanos están cada vez más relacionados con las plataformas digitales y redes sociales, lugar donde consumen contenido serio e importante y navegan en busca de información.

Las entidades públicas tienen la responsabilidad de proveer la información necesaria y pertinente a una buena administración pública a sus ciudadanos. Municipios, agencias de gobierno, oficinas de servicio públicos, entre otras entidades públicas, reconociendo lo anterior y las tendencias de un mundo digitalizado, han integrado a sus plataformas de comunicación las redes sociales y plataformas digitales en busca de alcanzar y brindar más información a cada ciudadano. El ciudadano moderno utiliza las plataformas digitales y redes sociales como alternativa principal de comunicación y acceso a la información que necesiten.

Actualmente, la Ley Núm. 107-2020, conocida como la “Código Municipal de Puerto Rico” exige a las entidades municipales a publicar por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico todo anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. Lo anterior fue heredado de la Ley Núm. 81-1991, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Ley derogada y sustituida por la presente Ley Núm. 107-2020, conocida como la “Código Municipal de Puerto Rico”.

La 18va Asamblea Legislativa expresó en la exposición de motivos del Código Municipal que la intención y lo que propone el Código tiene los fines de promover que la estructura municipal se adapte a las exigencias de los tiempos modernos. Teniendo como norte lo anterior, se hace indispensable promover alternativas que fomenten la una administración pública moderna, transparente y al alcance de cada ciudadano nuestra sociedad actual.

Reconocemos la importancia que tiene promover política pública que permitan a las entidades municipales atemperar sus alternativas y recursos con las nuevas exigencias de un mundo digitalizada, la búsqueda de herramientas y recurso que les permitan mayor alcance a sus ciudadanos para ofrecer una comunicación óptima sobre

aquellas gestiones municipales que son exigibles mediante ley comunicar. Así, este gobierno ha reconocido que tiene que mantenerse en evolución en el desarrollo de la tecnología y utilizarla para lograr eficiencias en la administración del aparato gubernamental, incrementando la rapidez y la calidad del servicio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se enmienda el Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107-2020, conocida
2 como la “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.035—Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de
4 Cualificaciones - Norma General

5 Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el
6 municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) ...

11 (e) ...

12 “Todo anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de
13 cualificaciones se hará con no menos de diez (10) días de anticipación a la
14 fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo menos una (1)
15 vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico[.] o en una
16 *plataforma digital o red social de alto alcance público.*

17 ...

1 ...

2 ...”

3 Sección 2- Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, conocida
4 como la “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 8.001–Definiciones

6 Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a
7 continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra
8 definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina
9 se incluye la femenina:

10 1. ...

11 2. ...

12 ...

13 200. ...

14 201. *Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público: Se refiere a una*
15 *plataforma digital o un perfil en una red social de alto alcance administrada de manera*
16 *oficial y continua por el gobierno municipal y reconocida por su utilidad de esta manera*
17 *por los ciudadanos. Estas plataformas pueden incluir una página o sitio web*
18 *administrada de manera oficial por el gobierno municipal, un perfil oficial del gobierno*
19 *municipal en alguna red social reconocida y de alto alcance o un perfil oficial en alguna*
20 *red social reconocida y de alto alcance de un periódico de circulación general en Puerto*
21 *Rico en su versión digital.*

1 [201.] 202. Policía Auxiliar: miembro de la policía municipal que no ha sido
2 certificado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como
3 miembro del cuerpo de la policía municipal.

4 [202.] 203. ...

5 ...

6 [283.] 284. Zona Urbana: Significa aquella área de terreno lotificada y mejorada
7 con edificaciones residenciales, comerciales e industriales dentro de los límites
8 que fueron fijados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y clasificados por
9 esta como zona urbana.”

10 Sección 3.-Vigencia.

11 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.